



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 696-2019-GM/MPSM**

San Miguel de Pallaques, 26 de noviembre del 2019

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL-CAJAMARCA.**

**VISTO:**

El Informe N° 477-2019-MPSM/SGRRHH/MBV, de fecha 30 de octubre del 2019, presentado por el subgerente de Recursos Humanos Lic. Melving I. Blas Villar. La Carta de fecha 18 de octubre del 2019. Y considerando la Resolución de Gerencia Municipal N° 459-2019-GM/MPSM de fecha 17 de julio del 2019;

**CONSIDERANDO:**

Que, las municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con Personería jurídica de derecho Público y Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Art. N° 194° de la Constitución Política del estado, modificado por la ley de la Reforma Constitucional 27680 y Concordante con lo dispuesto en la parte Pertinente de la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades establece que los "Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución política del Perú establece que la municipalidad radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 92° de la citada Ley, en concordancia con el artículo 94° de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad, pudiendo ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones.

Que, de manera concordante, el artículo 94° del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que: "Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad".

Que, referida norma establece que el Secretario Técnico estará encargado de: i) precalificar las presuntas faltas, ii) documentar la actividad probatoria, iii) proponer la fundamentación y iv) administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública, así como no tiene capacidad de decisión y sus informes y opiniones no son vinculantes dependiendo funcionalmente de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces.

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR/PE, se formalizó la aprobación de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", cuya versión actualizada fue formalizada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE; la cual señala en el primer párrafo de su numeral 8.1 que el Secretario Técnico puede ser un servidor civil que no forme parte de la Oficina de Recursos Humanos; sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a ésta. Asimismo, establece que la Secretaría Técnica puede contar con servidores civiles que colaboren con el Secretario Técnico en el cumplimiento de sus funciones y que, por el principio de flexibilidad, la entidad define su composición en razón a las dimensiones de la entidad, carga procesal, complejidad de los procedimientos, cantidad de órganos desconcentrados, entre otros criterios.

Que, atendiendo a las consideraciones precedentes, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), ha establecido expresamente que el **Secretario Técnico es un solo servidor civil** el cual puede contar con el apoyo de otros servidores civiles a efecto de dar cumplimiento a sus funciones.

*Unidos por el desarrollo*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
**SAN MIGUEL**

Unidos por el Desarrollo



Que, mediante el Informe N° 477-2019-MPSM/SGRRHH/MBV, de fecha 30 de octubre del 2019, el subgerente de Recursos Humanos da a conocer la renuncia irrevocable de Jhean Anderson Crhistian Núñez a la Municipalidad Provincial de San Miguel, mediante Carta de fecha 18 de octubre del 2019. El cual fue designado como Secretario Técnico del Régimen Administrativo Sancionador y Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de San Miguel mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 459-2019-GM/MPSM de fecha 17 de julio del 2019.



Que, con Informe Legal N° 143 – 2019/AAD – OAJ – MPSM, de fecha 25 de noviembre del 2019, **declara procedente la designación del funcionario** Secretario Técnico del Régimen Administrativo Sancionador y Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de San Miguel. Y recomienda, al mismo tiempo proponer a otro funcionario para que ejerza el cargo en adición a sus funciones, aludiendo que el servidor propuesto existiría una *incompatibilidad* para ejercer funciones adicionales.



Que, en opinión técnico-legal de la Gerencia Municipal, la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil, **se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas**, cuyo Título V regula el Régimen Disciplinario y el Procedimiento Sancionador aplicable a los servidores civiles. Así es que, en resumen, lo que exige para la citada Ley, para la designación del servidor para ser Secretario Técnico del Régimen Administrativo Sancionador y Procedimiento Administrativo Disciplinario, *es que haya un vínculo laboral y recomienda que sea de profesión abogado.*

Que, la **única incompatibilidad de funciones** se da cuando el Secretario Técnico del Régimen Administrativo Sancionador y Procedimiento Administrativo Disciplinario, labore en la Subgerencia de Recursos Humanos, tal como ha estado sucediendo en la Municipalidad Provincial de San Miguel, por la sencilla razón que no puede ser ni juez ni parte en el proceso. Además, la incompatibilidad de funciones mencionada por la Oficina de Asesoría Jurídica, se da cuando se designa como **responsable de una Dirección, Gerencia, Jefatura o Subgerencia**, de otra área que no es la de Ejecutor Coactivo, tal como se menciona en el Informe Técnico N° 1954 – 2016 – SERVIR -/GPGSC (2019.09.28), emitido por Cynthia Sú Lay – Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil, *adscrita al Órgano Rector de Recursos Humanos* que es la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR.

Finalmente, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil es clara, tal designación es de *responsabilidad y de carácter temporal*, **es el mismo razonamiento técnico-jurídico que la designación del responsable del Acceso a la Información Pública** de la Municipalidad Provincial de San Miguel.

Por lo tanto, en ese orden de ideas y con la finalidad de **no afectar el normal desenvolvimiento de las funciones de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario**, resulta necesario efectuar la designación del citado servidor para que en adición a sus funciones atienda e impulse los procedimientos disciplinarios, el cual tendrá a cargo la Oficina de Secretaría Técnica.

Que, según el Decreto Supremo N° 054 – 2018 – PCM, es una finalidad que las entidades del Estado, conforme a su tipo, competencias y funciones, **se organicen, de la mejor manera a fin de responder a las necesidades públicas, en beneficio de la ciudadanía.** Que están consagrados en el artículo 195° de la Constitución Política del Perú.

Por las consideraciones antes expuestas, la Gerencia Municipal de conformidad a las facultades otorgadas en la Resolución de Alcaldía N° 122-2019-MPSM-A, de fecha 02 de octubre del 2019.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DEJAR SIN EFECTO, la designación del Sr. JHEAN ANDERSON CRHISTIAN COLUNCHE NUÑEZ con DNI N° 73302298, como SECRETARIO TÉCNICO DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO de la **Municipalidad Provincial de San Miguel**, cargo que desempeñara en adición a sus funciones desde el 19 de julio al 18 de octubre del año en curso.

Unidos por el desarrollo



**ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR**, al Sr. JULIO CÉSAR NERIO PARRAGUEZ con DNI N° 17408724, como **SECRETARIO TÉCNICO DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** de la Municipalidad Provincial de San Miguel, cargo que desempeñara en adición a sus funciones desde el 26 de noviembre del año en curso.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la oficina de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Recursos Humanos, y al interesado para los fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

